



|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**SECRETARIA.** Septiembre 09 de 2022. Pasa al despacho el proceso radicado 2021-00040 en el cual se encuentra pendiente por resolver la oposición presentada por un tercero. Provea.

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN.  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.** Vista la nota secretarial que antecede, y revisada minuciosamente la actuación desplegada al interior del presente proceso, advierte el despacho la necesidad de hacerle un control de legalidad al proceso tal y como lo dispone el artículo 132 del CGP; teniendo en cuenta que en el auto de fecha agosto 12 del presente año en los numerales 5° y 6° de la parte resolutive, no se debió ordenar el reconocimiento como sucesores procesales del señor Ricardo José Haddad Hegel a los señores: Abrahán José Haddad Bonilla, Silvia Yolanda Haddad Bonilla y María Yolanda Bonilla León, y el emplazamiento de los herederos indeterminados de este sino dar impulso procesal a la oposición presentada por el señor Eduardo Antonio Haddad Bonilla quien alega ser tercero poseedor del bien objeto del proceso.

Así las cosas, encuentra esta unidad judicial que no habría lugar a vincular a los herederos mencionados, toda vez que la disputa no recae sobre bienes o derechos en cabeza del causante y que por el hecho de su muerte se extiendan a sus herederos, sino que se trata de una oposición planteada por el señor Eduardo Antonio Haddad Bonilla.

Ahora bien, respecto de ese proveído (12-agosto-2022), hay que advertir que se encuentra ejecutoriado pero eso no es óbice para que el juez siga incurriendo en el error, tal como lo ha señalado la Honorable Corte en sus jurisprudencias "**... el error cometido por el juez en un auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro**".

Siendo ello así, habría lugar a dejar sin efectos jurídicos lo ordenado en auto anterior y dar apertura al incidente de oposición presentado por el señor Eduardo Antonio Haddad Bonilla. Se dará traslado por el termino de tres días de conformidad a lo normado en el artículo 129 del C.G.P, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Dejar sin efectos jurídicos lo ordenado en los numerales 5º y 6º del auto adiado 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del incidente de oposición propuesto por el señor Eduardo Antonio Haddad Bonilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f2aec30de2f6943dc6568f6b2a09847064335a3f9a724c0214bbf7a4c3a447**

Documento generado en 09/09/2022 12:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**